

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**18079** ACUERDO de 12 de julio de 1988, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre convocatoria de pruebas selectivas para promoción a la categoría de Magistrado de los órdenes jurisdiccionales civil y penal.

En concordancia con las previsiones contenidas en los artículos 311, 1 y 2; 312 y 314 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985, este Consejo General, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 312.3 de la expresada Ley, con objeto de proveer a las necesidades del servicio, tanto a las actuales como a las inminentes, en sesión plenaria de esta fecha ha adoptado el acuerdo de convocar pruebas selectivas para la promoción a la categoría de Magistrado de los órdenes jurisdiccionales civil y penal (20 plazas).

Las pruebas objeto de la presente convocatoria se regirán por las siguientes normas:

#### I. Requisitos de los candidatos

Podrán tomar parte en las pruebas selectivas los miembros de la Carrera Judicial que, ostentando la categoría de Juez, cuenten con tres años de servicios efectivos como titulares al tiempo de finalizar el plazo para la presentación de solicitudes. El cómputo de los servicios efectivos se realizará a partir de la fecha de toma de posesión del primer destino.

#### II. Presentación de solicitudes

1. Quienes deseen tomar parte en el proceso de selección dirigirán las solicitudes al excelentísimo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, paseo de La Habana, número 140, 28036 Madrid, presentándolas directamente en el Registro General del Organismo convocante, o sirviéndose de alguno de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En las instancias harán constar los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas, debiendo unir reguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 04575014 de la Caja Postal de Ahorros, Delegación de Madrid, abierta bajo el título «Pruebas de la Carrera Judicial, Consejo General del Poder Judicial», la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de derechos de examen, la cual sólo será devuelta a aquellos candidatos que no fueran admitidos a las pruebas por falta de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

El importe de estos derechos también podrá hacerse efectivo en los términos del artículo 66 citado de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitiendo giro postal al Organismo convocante y uniendo el reguardo a la solicitud.

3. Los interesados acompañarán a sus instancias relación detallada y justificada de cuantos servicios profesionales y méritos deseen aducir, debiendo aportar cinco sentencias civiles y cinco penales, a su elección, de entre todas las dictadas por los candidatos en el ejercicio de la función judicial.

#### III. Admisión de candidatos

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, dentro del plazo máximo de quince días naturales, se resolverá acerca de la admisión o exclusión de los candidatos. El texto del acuerdo aprobatorio de la lista de admitidos y excluidos se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», concediendo a quienes resulten excluidos el plazo de diez días para que formulen las reclamaciones a que hubiere lugar. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de los interesados.

2. Finalizado el plazo para presentar reclamaciones, en los siguientes quince días naturales, por la misma Comisión Permanente se elevará a definitiva la relación de admitidos y excluidos, resolviendo acerca de las impugnaciones formuladas.

La expresada lista quedará ordenada a partir de la letra «Y», según el resultado del sorteo a que se refiere la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 22 de febrero de 1988, lo que determinará el orden de actuación en los ejercicios por parte de los aspirantes.

3. Constituido el Tribunal calificador se le hará entrega por el Organismo convocante del expediente formado para cada aspirante admitido, comprensivo de las sentencias aportadas, relación de méritos, servicios alegados y documentación acompañada.

#### IV. Composición del Tribunal y reglas de actuación

1. Publicada la relación definitiva de aspirantes por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial se nombrará el Tribunal calificador que, con la categoría primera a efectos del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, tendrá la siguiente composición, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado»:

Presidente: El Presidente del Tribunal Supremo o Presidente de Sala, o Magistrado de dicho Alto Tribunal en quien delegue.

Vocales: Un Magistrado, un Fiscal, a propuesta de la Fiscalía General del Estado; dos Catedráticos de Universidad de distintas disciplinas jurídicas, a propuesta del Consejo de Universidades; un Abogado en ejercicio, a propuesta del Consejo General de la Abogacía.

Vocal-Secretario: Un Letrado del Estado, a propuesta del Ministerio de Justicia.

2. El Tribunal, previa citación hecha de orden de su Presidente, se constituirá a la brevedad posible, comunicando al Organismo convocante haberlo efectuado. A dicha comunicación se acompañará la propuesta comprensiva del calendario preciso para el desarrollo de las pruebas, con señalamiento de fecha de comienzo del primer ejercicio, lo que habrá de producirse en el transcurso del año 1989. Aprobada la propuesta del Tribunal, por el Consejo General del Poder Judicial se ordenará la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Remitirá, asimismo, el Tribunal el cuestionario de temas monográficos que haya de regir en la primera parte del segundo ejercicio de las pruebas, que será objeto de igual publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con un mes de antelación, al menos, respecto del comienzo de los ejercicios.

3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo y los aspirantes podrán recusarlo cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A este objeto, en el acto de constitución, cada uno de los miembros manifestará formalmente, y bajo su responsabilidad, si se halla o no incurso en causa de incompatibilidad.

4. El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario serán sustituidos con carácter accidental el Presidente por el Magistrado y el Secretario, por este orden, por el Fiscal o por el Abogado.

5. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate, estando facultado el Tribunal para resolver las incidencias que se presenten en el transcurso de las pruebas en cuanto no estén previstas en esta convocatoria.

6. Por cada sesión se levantará acta, que será leída al comienzo de la siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizarán con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

Iniciados los ejercicios, los anuncios y convocatorias del Tribunal se expondrán en los locales donde aquéllos se celebren, con doce horas al menos del comienzo de las pruebas si se trata del mismo ejercicio o de cuarenta y ocho horas si se trata del segundo ejercicio.

#### V. Ejercicios y su calificación

1. Las pruebas selectivas se celebrarán en la sede del Centro de Estudios Judiciales, bajo la exclusiva dirección del Consejo General del Poder Judicial, y consistirán en la realización de dos ejercicios eliminatorios.

2. El primer ejercicio consistirá en resolver, por escrito y en forma de sentencia, un caso de Derecho Civil y otro de Derecho Penal, designados por la suerte de entre seis, al menos, seleccionados previamente por el Tribunal de aquellos asuntos que hubieran conocido los Tribunales de Justicia, habiendo recaído respecto de los mismos sentencia firme.

Para su realización y calificación se observarán las siguientes normas:

a) Se efectuará un solo llamamiento, quedando decaídos de su derecho los candidatos que no comparezcan a realizarlo, a menos que, con anterioridad a dicho acto, justifiquen la causa de la incomparecencia, que será libremente apreciada por el Tribunal, en cuyo supuesto serán objeto de una nueva convocatoria para cuando el Tribunal lo acuerde.

b) El tiempo a conceder por el Tribunal será de cuatro horas para cada caso práctico, pudiendo dividirse el ejercicio en dos sesiones coincidentes con cada caso a resolver.

c) El ejercicio se desarrollará a puerta cerrada, con la presencia de los miembros del Tribunal, pudiendo servirse los aspirantes de textos legales carentes de notas o comentarios jurisprudenciales o doctrinales, textos que habrán de aportar los candidatos. Siempre que sea posible, atendiendo al número de admitidos a las pruebas y a las disponibilidades de locales idóneos, los aspirantes serán convocados para proceder a la realización del ejercicio en forma simultánea.

d) La lectura de los trabajos se efectuará en sesión pública, debiendo contestar los aspirantes a las observaciones que, por tiempo máximo de quince minutos por cada caso, les dirijan los miembros del Tribunal sobre lo resuelto en cada uno de los proyectos de sentencia.

e) Previa deliberación a puerta cerrada, al término de la sesión de cada día, el Tribunal decidirá por mayoría de votos emitidos abiertamente la aprobación o desaprobación de cada uno de los aspirantes que hubieran actuado. El número de puntos que podrá conceder cada miembro del Tribunal a quienes resulten aprobados será el de uno a cinco por cada caso práctico. Las puntuaciones serán sumadas sin incluir la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte después de hecha esta deducción entre el número de Vocales asistentes, cuya calificación se hubiera computado y la cifra del cociente constituirá la calificación.

Diariamente, el Tribunal hará público en el cuadro de anuncios del local en donde se celebren las sesiones el resultado obtenido por los aspirantes aprobados.

3. El segundo ejercicio, que dará comienzo cuarenta y ocho horas después de la conclusión del primero, constará de dos partes cuyo desarrollo se producirá en el transcurso de la misma sesión ante el Tribunal constituido en acto público.

La primera parte consistirá en la exposición oral, durante el tiempo máximo de treinta minutos, de un tema monográfico de las materias de Derecho Civil o Derecho Penal, sustantivo o procesal, designado por la suerte de entre los quince comprendidos en el cuestionario a que se refiere la norma IV, 2, contestando el aspirante a las observaciones efectuadas por los miembros del Tribunal durante los siguientes quince minutos.

La segunda parte, también de carácter oral, consistirá en la defensa por el aspirante, durante el tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, de dos sentencias seleccionadas por el Tribunal de entre las diez aportadas por el candidato actuante, debiendo éste contestar durante el tiempo máximo de otros treinta minutos a las observaciones que se le formulen en el acto por los miembros del Tribunal. Existirá un solo llamamiento en los mismos términos previstos para el primer ejercicio.

Su valoración se llevará a cabo y se hará pública por el Tribunal según lo previsto para el ejercicio anterior, pudiendo conceder sus miembros a los que resulten aprobados de uno a cinco puntos por cada una de las partes de que consta este ejercicio.

4. A la vista de la relación de méritos y servicios alegados y justificados por los aspirantes, el Tribunal, valorando globalmente los mismos, podrá conceder a cada uno de los aprobados puntuación adicional que no exceda del 25 por 100 de la obtenida en la calificación total de ambos ejercicios, quedando así formada la calificación definitiva de quienes superarán las pruebas selectivas, la cual se hará pública tras concluir la última sesión del segundo ejercicio, distinguiéndose entre la nota obtenida en los ejercicios y la correspondiente a la valoración de méritos.

#### VI. Propuesta de aprobados, nombramientos y destinos

1. Finalizados los ejercicios, el Tribunal remitirá al Consejo General la relación de aprobados, colocados por orden de puntuación total, sin que puedan comprenderse en la misma mayor número que el de plazas incluidas en la convocatoria. Copia de dicha relación se hará pública en el cuadro de anuncios del Centro de Estudios Judiciales, en donde se han de celebrar los ejercicios.

2. Recibida en el Consejo General la propuesta de aprobados, por este Organismo se acordará su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», procediéndose posteriormente al nombramiento de los seleccionados como Magistrados de los órdenes jurisdiccionales de lo civil y de lo penal, siendo destinados a las vacantes existentes, otorgándose la preferencia a la mejor puntuación total obtenida. Los casos de empate serán resueltos en favor de quien ostente el mejor puesto escalafonal en la categoría de Juez.

3. Los aspirantes seleccionados se incorporarán al escalafón correspondiente a la categoría de Magistrados, por orden de nombramiento,

a continuación del último de los promovidos por cualquiera de los turnos previstos en el artículo 311.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4. Quienes hallándose incluidos en la relación de aprobados no tuvieran cabida dentro de las vacantes disponibles quedarán en situación de expectativa, procediéndose a su nombramiento y destino según se vayan produciendo las correspondientes vacantes, precisamente por el orden con que figuran en aquella relación, sin acreditar entre tanto derecho alguno.

5. Si, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, correspondiera a alguno de los aspirantes la promoción por antigüedad a la categoría de Magistrado, ésta se producirá efectivamente, computándose desde entonces su antigüedad en la categoría, si bien, para el caso de que llegaran a superar las pruebas de selección, las ulteriores promociones que por esta causa pudieran corresponderle se producirán siempre desde la fecha y según el orden de nombramiento derivado de las pruebas.

6. Las vacantes que, en su caso, no resultaran cubiertas por el turno de promoción de las presentes pruebas selectivas se atribuirán al turno de promoción por antigüedad entre Jueces, lo que se llevará a efecto una vez concluidas las pruebas de referencia.

#### VII. Recursos

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos, los plazos y la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente convocatoria serán de aplicación las previsiones contenidas en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Madrid, 12 de julio de 1988.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**18080** RESOLUCION de 19 de julio de 1988, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se anuncia convocatoria para provisión de plazas vacantes de personal laboral del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Habiendo quedado vacantes una plaza de Técnico (nivel 1) y otra de Ordenanza (nivel 7) de la plantilla laboral del Instituto de Cooperación Iberoamericana, se convoca concurso-oposición para cubrir las mismas plazas por el personal acogido al ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Personal Laboral MAEICI, de conformidad con el Real Decreto 2223/1984 (Reglamento General de Ingreso al Servicio de la Administración del Estado).

Las bases de esta convocatoria se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Instituto de Cooperación Iberoamericana (avenida Reyes Católicos, 4), y con arreglo a lo que en ellas se establecen, deben formularse las solicitudes para tomar parte en el mencionado concurso-oposición.

Madrid, 19 de julio de 1988.—El Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica-Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**18081** ORDEN de 19 de julio de 1988 por la que se rectifica el concurso de traslado entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, convocado por Orden de fecha 8 de julio de 1988.

Habiéndose observado error en la publicación de la Orden de 8 de julio de 1988, «Boletín Oficial del Estado» número 166, del 12, por la